

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito, a 28 de enero del 2015

PROTOCOLIZACION N° 2015-17-01-21-P000526

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

Otorga

LA EMPRESA INTERTEK INTERNATIONAL
LIMITED A FAVOR DE ING. EDISON ANGEL
ERAZO FLORES

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 6, copias)

MR

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uid.com



ESTUDIO LEGAL

ABOGADOS

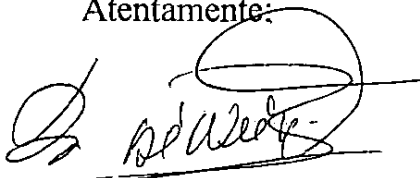
ECUADOR

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase protocolizar los documentos que adjunto en donde se encuentra la Carta Poder a favor del señor Ingeniero **EDISON ÁNGEL ERAZO FLORES**, otorgado por la empresa **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED**, en el idioma español e inglés.

Hecho que sea se me confiera copias certificadas tantas como fueren requeridas y necesarias para que la Superintendencia de Compañías lo califique como suficientes.

Atentamente:



DR. JOSÉ E. NEIRA BURNEO.
ABOGADO MAT. 2579



I, James Kerr MILLIGAN, Notary Public of the City of London and elsewhere in England, by Royal Authority duly admitted and sworn, practising in the said City,

DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST:

THAT the hereunto annexed Power of Attorney has been signed for and on behalf and as a deed of the English company styled "INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED" by Suzanne Rosslynn SHINE, a British citizen, born on 26th March 1966, whose personal identity I attest, one of the Directors of the said Company and duly authorised to sign the same pursuant to a Resolution of the Board of Directors of such Company dated 7th January, 2015, a copy of which has been produced to me, the undersigned Notary;

THAT "INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED" is a private limited Company duly incorporated on 14th February 1906 and existing in accordance with the laws of England, registered at the Companies Registration Office for England and Wales under number 87587 and with Registered Office at Academy Place, 1-9 Brook Street, Brentwood, Essex CM14 5NQ, England;

AND THAT, having been signed in the presence of the attesting witness, Roseanna COOKE, whose personal identity I likewise attest, the said Power of Attorney is duly executed by and binding on the said Company and in accordance with the regulations thereof and the relevant provisions of English law.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my Seal of Office in the City of London aforesaid, this eighth day of January in the year Two thousand and fifteen.

James Kerr MILLIGAN
Notary Public of London, England

Notaria 21⁹
Abg. Maria Laura Delgado Viteri



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays/Pais	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	James Kerr Milligan
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	21 January 2015
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	K362976
9. Seal / stamp: Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature: Signature Firma	P. Forbes 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

0000003

INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED
Academy place 1-9 brook Street
Brentwood
Essex CM14-5NQ

POWER OF ATTORNEY

It is acknowledged hereby that the company INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, a legally organized and existing under the protection of the laws of The United Kingdom, hereafter named as "The Company" or by its name, and its designs and constitutes **EDISON ANGEL ERAZO FLORES** (Identity Card No. 0907811350), as its General Power of Attorney and Representative in Ecuador, of Ecuadorian Nationality, a Commercial Engineer by profession, legally resident in the city of Guayaquil, Ecuador, hereafter name as "the Attorney", and legally able to, in its mane and representation proceed to:

1. Exercise legal, judicial and extrajudicial representation.
2. Do all that is required in relation to the Business Development and Government Programs of the Company in Ecuador.
3. Subscribe in the name of the Company, contracts and acts with natural and juridical persons of the private or public sector contracts deadline extension, of term, contract renovation, contract concessions, and establishment of new conditions of functioning of the branch office with the Ecuadorian state following approval of the same by the Board of Directors.
4. Sign and carry out on behalf of the Company, all acts and contracts related with the ordinary line of business of the Company in Ecuador, including but not limited to hiring of staff, workers and employees for the management of the branch office in his charge.
5. Receive money and values and issue valid receipts valid for these contracts; as well as receive mail and correspondence of all kinds, certified and uncertified letters, with or without value declaration, postal packages and messages.
6. Appear in his name and on his own appear before the tribunals of justice as the Company's representative with ample faculties, without limitations of time, quality and class in any and all legal proceedings and / or administrative and / or litigation that would result from operations of the branch office in Ecuador, as actor or defendant or in any quality in such virtue, especial but not definitely can be cited, answer, initiate and prosecute demands and other actions, receive notifications, present claims and demands, intervene in the causes, accept, refute and carry out resolutions, providence and sentences; request and act upon behalf of the

Notaria 21
ABQ. Maria Laura and

21

during trials. To carry out any and all act or acts required in order to protect the rights of the Company in Ecuador territory.

7. Comply also, with all obligations contracted.
8. Take part in embargoes, and bankruptcy procedures, administration, me being creditors, dissolution, transformation and reform of the branch office *in his charge*, as well as solve matters *in friendly way*, arbitration or through litigation.
9. Represent the Company in all matters before tribunal of justice, authorities' functionaries, ambassadors and consuls and take the necessary measures protect the rights and interests of the Company.
10. Represent the Company or designate another person as representative in all claims against debtors whose domicile address(es) is (are) within Ecuadorian territory.

Also and within the business conduct and management of the Company, the Attorney will also:

- a) With approval from Group Treasury, as required by the Intertek Group Treasury Policy, open accounts on behalf of the Company with banks, banks or financial institutions in general, to make deposits in them to be credited to the Company, for any amount or amounts received on behalf of the Company.
- b) Pay, collect accept and endorse letters of change, money orders checks, promissory notes and other negotiable instruments for its deposit or collection provided that there is a minimum of two authorized signatories in total for all external payments and changes to payment parameters, as required by the Intertek Group plc Treasury Policy.
- c) Participate as a shareholder or partner on behalf of the Company and properly authorized by its Directors, in the confirmation, establishment, reform, buying of shares or part participations and transformation of any type companies, being able for the purpose to request on behalf of the Company all and each of the permits or pertinent authorizations.
- d) The Company hereby grants the Attorney all faculties and authorities to negotiate and obtain credit from any bank, insurance company or financial institution, as well as individuals, firms or company inside or outside of the limits of the territory, if he is properly authorized by the Board of Directors of the Company, authorization that should be written and should be subscribed by the Assistant Secretary of the Company.

- e) Be authorized to execute and deliver such documents or agreements as he considers proper to establish; to execute and deliver such instructions, confirmations, notes, evidences or other instruments it considers appropriate or advisable to make the loan; and to designate any person or persons that are authorized by the Board of Directors of the Company to any such funds under such arrangements.

Finally the Company hereby grants and confers his Attorney all faculties and authorities within the Ecuadorian territory to take any act he considers necessary for the above mentioned purposes or for any other purpose related with the management of the power of attorney, protection of the interests and effect of the right of the Company in Ecuador, within the specified limits and as if the Company could do it or would do it if acting personally.

The Company confirms and ratifies whatsoever the said attorney may lawfully do in accordance with this Power of Attorney.

For the avoidance of doubt this power does not provide authority to commit the Company asset purchases, operating leases, financial leases or debt write-off without specific approval.

THE POWERS CONFERRED hereby shall continue in full force and effect until 1 year from the date hereof, or until revoked in writing, but shall terminate in the event that the Attorney ceases to be employed by any Intertek group company.

This power of attorney is issued under the mandate that each Attorney operates at all times in accordance with the Intertek Compliance Code and Code of Ethics and in accordance with the Board Approval Matrix and Authorities Cascade.

The Power of Attorney that was issued to Byron Fernando Benitez Zapata on 30th April 2004 is hereby rescinded and cancelled and will be replaced by this Power of Attorney.

The Power of Attorney shall in all respects be governed by and be construed and interpreted and take effect in accordance with the laws of England.

This Power of Attorney is executed in English. In case of any discrepancies between the English and any Spanish translations hereof, the English text shall prevail.

Brentwood, 7th day of January in the year 2015


Notaría 21
Abg. Maria Laura Bolgado Viteri

BY INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED


Suzanne Shine, Director


Witness

Witness Name ROSEANNA COOKE

Yo, el infrascrito, **James Kerr MILLIGAN**, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por la Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO Y DOY FE DE:

QUE el Poder que se adjunta ha sido otorgado en nombre de la Sociedad inglesa denominada **"INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED"** por la Señora **Suzanne Rosslyn SHINE**, de nacionalidad británica, nacida el 26 de marzo de 1966, cuya identidad me consta, uno de los Directores de la citada Sociedad;

QUE la citada **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED** es una Sociedad privada de responsabilidad limitada debidamente constituida el 14 de febrero de 1906, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, en actual funcionamiento, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número **87587**, con domicilio social en Academy Place, 1-9 Brook Street, Brentwood, Essex CM14 5NQ, Inglaterra;

DE QUE la firma de la testigo también suscrita al pie del referido Poder es auténtica, por ser del puño y letra de la Señora **Roseanna COOKE**, cuya identidad también me consta;

TAMBIÉN DOY FE de que dicho Poder, así firmado y atestiguado en virtud de una Resolución de la Junta Directiva fechada el 7 de enero de 2015, copia de la cual he tenido a la vista, ha sido debidamente otorgado y obliga a la referida Sociedad de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario, expido el presente Certificado que firmo y sello en dicha Ciudad de Londres, el día de hoy, ocho de enero del año dos mil quince.

James Kerr MILLIGAN
Notario Público de Londres, Inglaterra

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED

Academy place 1-9 brook Street

Brentwood

Essex CM14-5NQ

PODER LEGAL

Se reconoce por este medio que la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, legalmente constituida y existente bajo la protección de las leyes del Reino Unido, de aquí en adelante denominada como "La Compañía" o por su nombre, y constituye a **EDISON ÁNGEL ERAZO FLORES** (Cédula de Identidad No. 0907811350), como su Poder General y Representante en Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero Comercial de profesión, que reside legalmente en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, de aquí en adelante nombrado como "El Apoderado", y legalmente capaz, en su nombre y representación procede a:

1. El ejercicio de representación legal, judicial y extrajudicial.
2. Hacer todo lo que se requiere en relación al Desarrollo de Negocios y a los Programas del Gobierno de la Compañía en Ecuador.
3. Suscribir en nombre de la Compañía, los contratos y actos con las personas naturales y jurídicas de prórroga de contratos del sector público o privado, de término, renovación de contratos, concesiones de contratos, y el establecer nuevas condiciones de funcionamiento de la sucursal con el Estado ecuatoriano tras la aprobación de la misma por el Consejo de Administración.
4. Firmar y llevar a cabo en nombre de la empresa, todos los actos y contratos relacionados con la línea habitual de los negocios de la Compañía en Ecuador, incluyendo pero no limitado a la contratación de personal, trabajadores y empleados para la gestión de la sucursal en su cargo.
5. Recibir dinero y valores y expedir recibos válidos para estos contratos; así como recibir correo y la correspondencia de todo tipo, certificados y cartas certificadas, con o sin declaración de valor, los paquetes postales y mensajes
6. Comparecer en su nombre y por su propia comparecencia ante los tribunales de justicia, como representante de la Sociedad con amplias facultades, sin limitaciones de tiempo, calidad y clase en cualquiera y todos los procedimientos judiciales y/o administrativos y/o litigioso, que resultaría de operaciones de la sucursal en Ecuador, como actor o demandado o en cualquier calidad, en tal virtud, especial pero definitivamente no puede ser citado, contestar, iniciar y procesar demandas y otras acciones, recibir notificaciones, presentes reivindicaciones y demandas, intervenir en las causas, aceptar, refutar y cur las resoluciones, providencias y sentencias; solicitar y actuar antes y durante los procesos. Llevar a cabo todas y cada acto o los actos necesarios con el fin de proteger los derechos de la Sociedad en territorio de Ecuador.

7. Cumplir también, con todas las obligaciones contraídas.
8. Participar en los embargos, y los procedimientos de quiebra, administración, concurso de acreedores, disolución, transformación y reforma de la sucursal a su cargo, así como resolver los asuntos en forma amistosa, arbitraje o mediante litigio.
9. Representar a la sociedad en todos los asuntos ante el tribunal de justicia, funcionarios, embajadores y cónsules, y, tomar las medidas necesarias a proteger los derechos e intereses de la Compañía.
10. Representar a la sociedad o designar a otra persona como representante de todas las demandas contra los deudores cuyo domicilio Dirección (es) está (n) dentro de territorio ecuatoriano.

Asimismo y dentro de la conducta empresarial y la gestión de la empresa, el Apoderado también procede a:

- a) Con la aprobación de la Tesorería del Grupo, como es requerido por la política de Tesorería de Intertek Group, abrir cuentas a nombre de la Compañía con bancos o instituciones financieras en general, hacer depósitos en los que se acreditan a la Compañía, para cualquier cantidad o cantidades recibidas en nombre de la Compañía.
- b) Pagar, cobrar aceptar y endosar letras de cambio, giros postales cheques, pagarés y otros instrumentos negociables para su depósito o cobro, siempre que haya un mínimo de dos firmas autorizadas en total para todos los pagos externos y cambios en los parámetros de pago, según lo requerido por la política de Tesorería de Intertek Group plc.
- c) Participar en calidad de accionista o socio en nombre de la empresa y debidamente autorizados por sus Directores, en la confirmación, establecimiento, reforma, compra de acciones o participaciones de partes y transformación de cualquier tipo de empresas, teniendo la capacidad el propósito de solicitar en nombre de la Compañía todos y cada uno de los permisos o autorizaciones pertinentes.
- d) La Compañía otorga al Apoderado todas las facultades y autorizaciones para negociar y obtener crédito de cualquier banco, compañía de seguros o institución financiera, así como las personas, empresas o empresa dentro o fuera de los límites del territorio, si está debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Sociedad, la autorización que deberá ser escrita y suscrito por el Subsecretario de la Compañía.
- e) Estará autorizado a ejecutar y entregar dichos documentos y acuerdos que estime adecuado para establecer; ejecutar y entregar dichas instrucciones, confirmaciones, notas, testimonios y otros instrumentos

Tesorería 21
Villon
Bogotá

2

que considere apropiado o conveniente para hacer el préstamo; y designar a la persona o personas que estén autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad a cualquiera de dichos fondos en el mencionado régimen..

Finalmente la Compañía otorga y confiere a su Apoderado todas las facultades y autoridades dentro del territorio ecuatoriano a tomar cualquier acción que considere necesaria para los fines antes mencionados o por cualquier otro motivo relacionado con la gestión del poder de representación, la protección de los intereses y efecto del derecho de la Compañía en Ecuador, dentro de los límites especificados y si la empresa podría hacerlo o lo haría en caso de actuar personalmente.

La Compañía confirma y ratifica en absoluto lo que dicho Apoderado puede hacer legalmente con este Poder.

Para evitar dudas, este poder no otorga autorización para hacer compras de activos de la empresa, los arrendamientos operativos, arrendamientos financieros o condonación de la deuda sin la aprobación específica.

LAS FACULTADES CONFERIDAS por la presente, continuarán en pleno vigor y efecto hasta 1 año desde la presente fecha, o hasta que sea revocada por escrito, pero terminarán en el caso de que el Apoderado deje de estar al servicio de alguna empresa del grupo Intertek.

Este poder ha sido publicado bajo el mandato que cada Apoderado opera en *todo momento de conformidad con el Código de Cumplimiento de Intertek y el Código de Ética y de acuerdo con la Matriz de aprobación de la Junta y de todas las Autoridades*

El poder notarial que se emitió a Bryon Fernando Benrítez Zapata el 30 de abril de 2004 será revocada y anulada y será reemplazado por este Poder.

El Poder deberá en todos los aspectos ser gobernado, interpretado y efectuarse de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

Este Poder se ejecuta en Inglés. En caso de cualquier discrepancia entre la traducción del Inglés al español del presente documento, el texto en Inglés prevalecerá.

Brentwood, 7th.días..de..Enero..del..2015

0000007

POR..INTERTEK..INTERNATIONAL..LIMITED

Suzanne Shine, Director



Testigo

Nombre del Testigo ROSEANNA COOKE

W

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: A petición del doctor José Neira Burneo, en doce (12) fojas la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS otorgado por la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED a favor de ING. EDISON ANGEL ERAZO FLORES, que antecede.- Quito, veinte y ocho de enero del dos mil quince.-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

fw

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000008



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS otorgado por la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED a favor de ING. EDISON ANGEL ERAZO FLORES, sellada y firmada en Quito, veinte y ocho de enero del dos mil quince.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte.
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uito.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000009



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0390 de 27 de febrero del 2015, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al poder que la compañía extranjera INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad inglesa a través de la Directora confiere a favor del señor Edison Ángel Erazo Flores, al margen de la protocolización de documentos a que se refiere esta copia.- Quito, 5 de marzo del 2015.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0000010

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 0 0390

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de enero del 2015, que contiene el poder que la compañía extranjera **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED**, de nacionalidad inglesa, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 2866 de 28 de octubre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 1994, a través de la Directora, confiere a favor del señor Edison Ángel Erazo Flores, de nacionalidad ecuatoriana;

QUE la Subdirección de Actos Societarios mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.027 de 27 de febrero del 2015, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186- de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de enero del 2015, atinentes al poder que la compañía extranjera **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED**, de nacionalidad inglesa, a través de la Directora, confiere a favor del señor Edison Ángel Erazo Flores, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la protocolización de 28 de enero del 2015 que contiene el poder otorgado a favor del señor Edison Ángel Erazo Flores, del contenido de la presente Resolución, y siente las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad inglesa **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED**, de 31 de octubre de 1994; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la compañía extranjera **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED**.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **27 FEB. 2015**

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MEH
TRAM. 3979
EXP.48621



TRÁMITE NÚMERO: 15859

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	10887
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1216
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0907811350	ERAZO FLORES EDISON ANGEL	Quito	APODERADO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
FECHA ESCRITURA:	28/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: Nº SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0390
FECHA RESOLUCIÓN:	27/02/2015
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERTEK INTERNACIONAL LIMITED
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA INGLESA INTERTEK INTERNACIONAL LIMITED, OTORGA PODER AL SEÑOR EDISON ANGEL ERAZO LOPEZ, TRAMITE REALIZADO EN LA NOTARÍA N° 21 DEL DMQ., SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2744 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 31 DE OCTUBRE DE 1994, TOMO: 125.
--



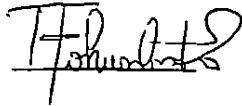
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN
003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

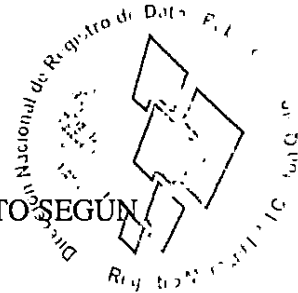
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 de la ley de Registro, de Oficio, procedo a corregir el error de la presente inscripción en lo referente al nombre de la Compañía, siendo lo correcto, INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Quito, a 16/03/2015.

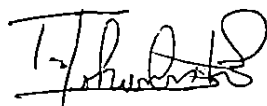


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ

DELEGADA POR EL REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO SEGÚN
RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015



En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 de la ley de Registro, de Oficio, procedo a corregir el error de la presente inscripción en lo referente al nombre del apoderado de la Compañía, INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, siendo lo correcto EDISON ANGEL ERAZO FLORES. Quito, a 18/03/2015.



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ

DELEGADA POR EL REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO SEGÚN
RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015

